

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

ACTA DE LA SESIÓN N° 4718

CELEBRADA EL MARTES 21 DE MAYO DE 2002

APROBADA EN LA SESIÓN 4724 DEL MIÉRCOLES 12 DE JUNIO DE 2002



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> Sesión 4712	2
2. <u>AGENDA</u> Modificación	2
3. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	3
4. <u>GASTOS DE VIAJE</u> Ratificación de solicitudes	5
5. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> Propuesta sobre corrección.....	8
6. <u>PROYECTO DE LEY</u> "Ley de Recurso Hídrico". Criterio de la UCR	10
7. <u>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</u> Informe sobre el nombramiento del Contralor y Subcontralor de la Universidad de Costa Rica	21
8. <u>COMISIÓN DE RÉGIMEN ACADÉMICO</u> Visita de candidatos a miembros de esta Comisión.....	30

Acta de la sesión N.º 4718, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día martes veintiuno de mayo de dos mil dos.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Claudio Soto Vargas, Director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dra. Olimpia López Avendaño, Área de Ciencias Sociales; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Área de la Salud; Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Sedes Regionales; Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo; Bach. José Martín Conejo Cantillo, Srta. Liana Penabad Camacho, Sector Estudiantil, y Magíster Óscar Mena, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y siete minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Claudio Soto, Dra. Olimpia López, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Lic. Marlon Morales y Magíster Óscar Mena.

ARTÍCULO 1

El señor Director del Consejo Universitario, Dr. Claudio Soto, somete a conocimiento del plenario, para su aprobación, el acta de la sesión N.º 4712.

En discusión el acta de la sesión N.º 4712.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director somete a votación el acta de la Sesión N.º 4712 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra.

Olimpia López, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Se inhibe de votar la M.Sc. Jollyanna Malavasi por haber estado ausente en esta sesión.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 4712, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2

El señor Director del Consejo Universitario presenta una modificación del orden del día para entrar a conocer los Informes de Dirección y ampliar la agenda para analizar el informe sobre las condiciones del nombramiento del contralor y subcontralor de la Universidad de Costa Rica, y el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, elaborado por la Contraloría General de la República.

EL DR. CLAUDIO SOTO somete a votación la modificación de agenda y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para entrar a conocer los Informes de Dirección y ampliar la agenda para analizar el informe sobre las condiciones del nombramiento

del contralor y subcontralor de la Universidad de Costa Rica, y el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, elaborado por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 3

Informes de Dirección.

a) Juramentaciones:

El viernes 10 de mayo se realizó la juramentación del licenciado Miguel Rojas Jiménez como representante ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Artes y Letras, para el período comprendido entre el 9 de mayo de 2002 al 8 de mayo de 2006, según acuerdo de la sesión 4717, artículo 9, del 9 de mayo de 2002. Se contó con la presencia del doctor Manuel Zeledón Grau.

El lunes 13 de mayo se realizó la juramentación del licenciado Gerardo Mora Burgos como miembro propietario del Tribunal Electoral Universitario, para el período comprendido del 5 de mayo de 2002 al 4 de mayo de 2007, según acuerdo de la sesión 4715, artículo 10, del 30 de abril de 2002. Se contó con la presencia de la magistra Margarita Meseguer Quesada.

El miércoles 15 de mayo se juramentó a la Ing. Ivonne Lepe Jorquera como directora *a.i.* de la Sede Regional de Limón, para el período comprendido del 11 de marzo al 30 de junio de 2002.

b) Prórroga.

En oficio CE-026-2002, la señorita Liana Penabad Camacho, representante estudiantil ante el Consejo Universitario y coordinadora de la Comisión Especial de Símbolos Gráficos de la Universidad de Costa Rica, solicita una prórroga de dos meses para presentar el informe solicitado

en la sesión 4626, artículo 1 del, miércoles 18 de abril de 2001.

EL DR. VÍCTOR ML. SÁNCHEZ señala que se debe tomar en cuenta que los representantes estudiantiles tienen un cese de funciones en junio, por lo que sugiere como fecha 30 de junio. Si en ese momento no ha concluido el trabajo, éste se les transfiere a los nuevos representantes.

EL DR. CLAUDIO SOTO somete a votación como fecha de prórroga el 30 de junio y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario ACUERDA prorrogar al 30 de junio de 2002 la presentación del informe de la Comisión Especial de Símbolos Gráficos de la Universidad de Costa Rica, solicitado en la sesión 4626, artículo 1, del miércoles 18 de abril de 2001.

ACUERDO FIRME.

d) Informe de miembros del Consejo

- **Universidad de Valencia**

EL DR. VÍCTOR ML. SÁNCHEZ se refiere al trabajo que realizó en la Universidad de Valencia. Agrega que las sesiones de trabajo fueron de lunes a jueves.

El día lunes se analizó en conjunto los estudios de lexicografía en Costa Rica, particularmente el análisis de los diccionarios de lengua, en términos de la relación lengua-cultura-identidad, y como un proceso de independización y toma de conciencia del costarricense de que es miembro de una comunidad de habla y que esta condición se correlaciona con su especificidad léxica.

El día martes se trabajó con profesores del Magisterio (equivalente a la Facultad de Educación) dedicados a la didáctica de la lengua y con estudiantes de los niveles de primaria. Se discutió sobre las investigaciones de campo que se han realizado en Costa Rica en torno a la diferencia de competencia léxica de primero, tercero y sexto grados en treinta y cinco centros educativos del país, sobre la base de una muestra estadísticamente seleccionada para que los resultados tengan validez nacional, con el fin de ver el crecimiento léxico relacionado con variables de sexo, tipo de escuela y categorías gramáticas.

El día miércoles la dinámica fue más específica. Se analizaron los trabajos de investigación de estudios de lexicografía, con especial referencia a diccionarios escolares.

El día jueves se presentó una visión general sobre la variación del español de Costa Rica en el marco del español americano. Una primera parte, con aspectos de tipo histórico y geográfico; y la segunda, sobre lexicografía.

Como resultado se lograron mejores relaciones entre las dos instituciones

universitarias y un eventual plan para el fortalecimiento del doctorado en Lingüística.

Finalmente, agradece al Consejo el permiso otorgado.

*****A las ocho horas y cincuenta y seis minutos ingresa en la sala de sesiones el Bach. Martín Conejo.*****

- **VI Congreso Universitario.**

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER comenta que tanto en la Comisión como en los participantes se observó satisfacción por el avance en el Congreso, especialmente al final de la semana.

Esta primera etapa se concluirá el 4, 5 y 6 de junio, en la Ciudad de la Investigación, con las 17 ponencias pendientes. Posteriormente, se continuará con la segunda etapa en agosto.

Con respecto a la renuncia del Dr. Julio Mata, indica que el Dr. Claudio Soto conversó con el Decano de Ciencias para que realice la sustitución. Agrega que continuará participando en las sesiones de la Comisión Organizadora los jueves a las cinco de la tarde. En caso de que algunos miembros deseen llevar alguna inquietud a la Comisión, ella la haría llegar.

EL DR. CLAUDIO SOTO agrega que el día de ayer conversó con el Decano *a.i.* de Ciencias para que realizara la sustitución del Dr. Julio Mata. El Decano le manifestó que remitiría el día de hoy, si es posible, una nómina, ya que la Comisión considera importante que se incorpore, cuanto antes, el nuevo miembro de la Comisión, pues el jueves tienen la primera reunión.

*****A las nueve horas y cuatro minutos ingresa en la sala de sesiones la Srta. Liana Penabad.*****

EL LIC. MARLON MORALES opina que se logró la mayoría de los objetivos, en términos de debate y reflexión. Comenta que ésta fue su primera participación en un Congreso Universitario y considera que ese espacio reflexivo y de debate no debe establecerse cada diez años, porque el entorno universitario y los procesos que lo componen, tanto políticos, económicos, sociales y académicos, son bastante vertiginosos. Estima que se debería pensar en una opción.

Expresa que el libro con las ponencias se debió haber entregado con anterioridad para poder leerlo y socializarlo con mayor tiempo, porque dentro de la dinámica se establecían muchas distorsiones; incluso algunas de las ponencias que lograron dictamen de mayoría entran en contradicción con otras que no se aprobaron.

Manifiesta que se siente muy complacido por la confianza que obtuvo de los congresistas al aprobar el 10 por ciento de inclusión del sector profesional administrativo en asambleas plebiscitarias y colegiadas.

Destaca que, de alguna manera, el Consejo Universitario jugó un papel importante, tanto en ponencias como con la participación de la M.Sc. Margarita Meseguer, en la Comisión Organizadora, y previamente con la participación del Sr. Martín Conejo.

Aprovecha la oportunidad para felicitar a la Dra. Olimpia López, porque su ponencia logró dictamen de mayoría. Al respecto, en el Semanario Universidad se publicó el artículo "*La Universidad es autárquica*". Hace la salvedad de que el artículo no le hace justicia al trabajo de la Dra. Olimpia López, puesto que de la tesis entresacan opiniones que fueron recabadas y las entremezclan con lo expresado en la ponencia, dando la sensación de que quien suscribe esas apreciaciones es la Dra. López, cuando, en realidad, son opiniones expresadas por las personas encuestadas.

Por otra parte, se deduce del artículo que *autárquica* es el poder de unos para autoabastecerse; sin embargo, él considera que no es una tendencia de la Universidad, y aún hay coordinación y articulación. Señala que la tesis de la Dra. López aboga por reforzar la articulación entre los distintos órganos que componen la Universidad y de las autoridades universitarias, tanto a nivel horizontal como vertical. Esta ponencia tiene la virtud de no ser una reingeniería, sino, más bien, procura acomodar las cargas para darle sostenibilidad a la Universidad de Costa Rica en el contexto tan competitivo que los rodea en este momento histórico.

Reitera sus felicitaciones a la Dra. Olimpia López y manifiesta su complacencia a los congresistas por haber tenido la confianza de apoyar la ponencia.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Violeta Pallavicini Campos, Ruth de la Asunción Romero, Alejandro Navas Carro, Luis Guillermo Loría Salazar y Mario Arce Jiménez.

EL DR. VÍCTOR ML. SÁNCHEZ expone las solicitudes de apoyo.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA comenta que el Prof. Carlos Calvo, de la Facultad de Educación, lo llamó el viernes 10 de mayo, alrededor de las doce horas con el propósito de saber cómo el Consejo los podía a él y a otro compañero ayudar con la aprobación de una solicitud de apoyo financiero, pues viajaba al día siguiente. A lo cual él le

respondió que hiciera la gestión correspondiente. De Investigación, enviaron los documentos a la Rectoría cerca del mediodía, pero llegó al Consejo a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos. Asimismo, conversó con el Dr. Claudio Soto para buscar la forma atender esta solicitud.

El lunes supo que la solicitud se había devuelto de acuerdo con lo que señala el Reglamento, el cual es claro al indicar que por extemporáneo se tiene que rechazar.

EL DR. CLAUDIO SOTO aclara que la llamada que le hizo el M.Sc. Óscar Mena comentándole la situación, también fue muy tarde. El viernes entró el documento al Consejo alrededor de las dieciséis horas y cuarenta minutos, a esa hora no estaban todos los miembros, por lo que le fue imposible recoger las firmas ad referendum. Por otra parte, el Reglamento es claro cuando indica que debe estar aprobado por el Consejo antes del viaje, aunque recojan los viáticos hasta su regreso. En todo caso, ellos tenían un financiamiento casi completo, lo que estaban solicitando era quinientos dólares compartido entre los dos, lo cual no provoca un desplome en la actividad.

EL DR. VÍCTOR ML. SÁNCHEZ expresa que la Institución tiene las reglas muy claras y los plazos muy bien establecidos. Este caso, a pesar que se trató de darle solución, era una situación imposible de resolver por los plazos establecidos en el reglamento.

Para evitar en el futuro situaciones similares, se compromete a hacer llegar a los directores de las unidades académicas las normas para que atiendan las fechas correspondientes a la solicitud de viáticos.

EL DR. CLAUDIO SOTO somete a votación secreta levantar el requisito al Prof. Guillermo Loría Salazar y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: ocho miembros

VOTAN EN CONTRA: dos miembros

Se levanta el requisito.

El Dr. Claudio Soto somete a votación secreta levantar el requisito a la Prof. Elba Cubero Castillo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Diez miembros

VOTAN EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito.

*****A las nueve horas y treinta minutos sale de la sala de sesiones el Dr. Manuel Zeledón.*****

Finalmente, somete a votación la ratificación de las solicitudes de viáticos y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: siete votos.

EN CONTRA: Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad.

TOTAL: Dos votos.

Ausente en el momento de la votación el Dr. Manuel Zeledón.

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los

funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

Nombre del funcionario (a)	Unidad académica o administrativa	Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país de destino	Fecha	Actividad en la que participará	Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad	Otros aportes
Pallavicini Campos, Violeta	Escuela de Administración Pública	Adjunta	Santiago, Chile	29 al 31 de mayo	Reunión de trabajo de la Red Interamericana de Educación en Administración Pública	\$450 Viáticos y gastos de salida	\$900 Pasaje INPAE \$54 Complemento viáticos Universidad de Santiago de Chile \$261 Complemento de viáticos Aporte Personal
De la Asunción Romero, Ruth	Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA)	Instructora	Pamplona, España	25 de mayo al 02 de junio	Red temática de docencia AECE "Innovación y transferencia tecnológica para calidad en los alimentos"	\$500 Viáticos	\$1006 Pasaje AECE \$701 Complemento viáticos UPNA \$148 Complemento viáticos Aporte personal
Navas Carro, Alejandro	LANAMME	Instructor	Lexington, Kentucky, Estados Unidos	9 al 15 de junio	Curso HMA Mix Design Technologies Course		\$2404,80 c/u Pasaje, viáticos e inscripción Empresa Auxiliar No.157
Loría Salazar, Luis Guillermo		Interino Licenciado (1)		10 al 14 de junio			
Cubero Castillo, Elba	Escuela de Tecnología de Alimentos	Interina Licenciada (1)	Los Ángeles, Estados Unidos	15 al 19 de junio	Reunión del Institute of Food Technology	\$500 Viáticos	\$1497 Pasaje, viáticos y gastos de salida Aporte Personal
Arce Jiménez, Mario	LANAMME	Asociado	Lisboa, Portugal	24 al 26 de junio	6th International Conference on the Bearing Capacity of Roads, Railways and Airfields		\$1734 Pasaje Aéreo, Gastos de salida e inscripción Empresa Auxiliar No.157

							\$960 Aporte personal
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------

ACUERDO FIRME.

- (1) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario conoce la propuesta de la Dirección CU.D.2-02-05-132 sobre la corrección material para incluir el título “Organización de la Investigación” en la reforma del capítulo XI del Estatuto Orgánico.

*****A las nueve horas y treinta y cinco minutos ingresa en la sala de sesiones el Dr. Manuel Zeledón.*****

EL DR. CLAUDIO SOTO da lectura a la propuesta que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

- 1- En la sesión N.º 4647, artículo 5, del 29 de junio del 2001, el Consejo Universitario aprobó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación de los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 228 del Estatuto Orgánico. Esta reforma contempla el cambio del título del Capítulo XI para que se denomine "Organización de la Investigación".
- 2- En *La Gaceta Universitaria* N.º 18-2001, del 22 de agosto de 2001, y el Semanario *Universidad* del 10 de agosto de ese mismo año, se publica en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación de los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 228 del Estatuto Orgánico, incluyendo la nueva denominación del título del Capítulo XI.
- 3- En la sesión N.º 4666, artículo 2, del 19 de setiembre del 2001, el Consejo Universitario aprueba en primer debate la propuesta de modificación, pero, por un error material, se omitió el nuevo título del Capítulo XI.

- 4- En la sesión N.º 4668, artículo 1, del 26 de setiembre de 2001, el Consejo Universitario aprueba, en segundo debate y para posterior conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa, la propuesta de modificación, tal y como fue aprobada en primer debate.
- 5- En la sesión N.º 114, artículo segundo, del 12 de noviembre de 2001, la Asamblea Colegiada Representativa ratifica la reforma aprobada en segundo debate por el Consejo Universitario.
- 6- Mediante el oficio VI-860-AL-039-2002, la Vicerrectora de Investigación, Dra. Yamileth González García, manifiesta, en relación con la modificación de los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 del Estatuto Orgánico, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) En la propuesta de reforma que se remitió al Consejo Universitario, el título del capítulo mencionado se propuso cambiarlo para que en lugar de “Institutos de Investigación y Comisión Editorial” se denominara “Organización de la Investigación.” (...) Recientemente me percaté que en un documento que me remitieron, el título del capítulo XI del Estatuto Orgánico no se ajustó a la denominación planteada en la propuesta que se aprobó. En este sentido les pongo en conocimiento de este hecho, con el propósito que se proceda a realizar la corrección correspondiente.”

- 7- La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CUD-02-03-083, consulta a la Oficina Jurídica el procedimiento por seguir para corregir el error de transcripción en la aprobación de la reforma al Capítulo XI del Estatuto Orgánico.
- 8- La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-0456-02, manifiesta lo siguiente:

“(…) esta oficina estima que en aplicación del artículo 157 de la Ley General de Administración Pública, que permite a la administración en cualquier tiempo, rectificar los errores materiales o de hecho, puede el Consejo Universitario proceder a su corrección para lo cual podrá emitir una resolución fundada.”

Es importante resaltar que, la inclusión del nombre del título fue publicada a la comunidad universitaria en el período de consulta correspondiente, y que además esta inclusión no toca aspectos sustanciales de la reforma aprobada, sino que más bien está acorde con el propósito de la misma."

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE:

1. En *La Gaceta Universitaria* N.º 18-2001, del 22 de agosto de 2001, y el *Semanario Universidad* del 10 de agosto de ese mismo año, el Consejo Universitario publicó en consulta la propuesta de modificación de los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y artículo 228, inciso d) y la inclusión de un inciso d) *bis* del Estatuto Orgánico, y el cambio del título del Capítulo XI para denominarlo **ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN** en sustitución de **INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y COMISIÓN EDITORIAL**, la cual fue aprobada en la sesión N.º 4647 del 29 de junio de 2001.
2. El Consejo Universitario, en sesiones N.º 4666, artículo 2, del 19 de setiembre de 2001, y N.º 4668, artículo 1, del 21 de setiembre de 2001, aprueba en primer y segundo debates, respectivamente, la reforma a los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 correspondientes al Capítulo XI, pero, por un error material, se omitió el nuevo título de ese capítulo.
3. La Asamblea Colegiada Representativa, en sesión N.º 114 del 12 de noviembre de 2001, ratifica el acuerdo del Consejo Universitario sobre la propuesta de modificación de los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y artículo 228, inciso d) y la inclusión de un inciso d) *bis* del Estatuto Orgánico.
4. Mediante el oficio VI-860-AL-039-2002, la Vicerrectora de Investigación, Dra. Yamileth González García solicita al Consejo Universitario que realice la corrección correspondiente para que el Capítulo XI mantenga la denominación aprobada originalmente.
5. La Oficina Jurídica manifiesta que "(...) en aplicación del artículo 157 de la Ley General de Administración Pública, que permite a la Administración en cualquier tiempo, rectificar errores materiales o de hecho, puede el Consejo Universitario proceder a su corrección (...)".

Agrega que la inclusión del nombre del título "(...) no toca aspectos sustanciales de la reforma aprobada, sino que más bien, está acorde con el propósito de la misma."

ACUERDA:

Corregir la omisión material en los acuerdos de las sesiones N.º 4666, artículo 2, y N.º 4668, artículo 1, para que el título del Capítulo XI del Estatuto Orgánico se lea de la siguiente manera:

CAPÍTULO XI

ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El Dr. Claudio Soto explica que al final de la dirección de la Dra. Susana Trejos, cuando se estaba aplicando el artículo 236 antiguo, salió a consulta y nunca hubo reparo sobre el título. Se procedió a votarlo en primero y segundo debates, y el título anterior se quedó por omisión.

EL BACH. JOSÉ MARTÍN CONEJO señala que si es lo que la Oficina Jurídica sugiere, hay respaldo suficiente. Sin embargo, manifiesta su preocupación, porque el capítulo mantendrá errores, puesto que si se cambia el título de "Institutos de Investigación y Comisión Editorial", seguido de este título estaría el punto 1) que dice "Institutos de Investigación", lo cual también deberá cambiarse para hacer la corrección completa. Pregunta si en la propuesta ese punto se había eliminado o, si en la propuesta original, se pretendía mantener ese subtítulo o cambiarlo.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA se refiere a la observación el Bach. Martín Conejo y señala que no es la primera vez que se hace una corrección material; el 6 de mayo también se habló de una corrección material.

EL DR. CLAUDIO SOTO responde que los subtítulos señalados por el Bach. Martín Conejo se eliminaron en la propuesta original; por lo tanto, es un error de transcripción.

Desea saber si los miembros del plenario están de acuerdo en acatar la sugerencia de la asesoría jurídica, de hacer el cambio al título.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que sí está de acuerdo con lo planteado por la Oficina Jurídica; pero preferiría que el documento se revisara más minuciosamente

para no cometer otro error material, antes de presentarlo al plenario.

Por lo tanto, el Consejo Universitario deja pendiente de revisión la propuesta de la Dirección CU.D.2-02-05-132, referente a la corrección material para incluir el título “Organización de la Investigación” en la reforma del capítulo XI del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-02-012 presentado por la Comisión Especial, ratificada por acuerdo N.º 6 de la sesión N.º 4716, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica, en relación con el proyecto de “Ley de Recurso Hídrico”.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El señor Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, eleva, mediante oficio R-CU-042-2002, fechado 11 de marzo de 2002, al Consejo Universitario, el proyecto LEY DE RECURSO HÍDRICO. EXPEDIENTE 14.585, remitido por el diputado Walter Robinson Davis, Presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.
2. El Director del Consejo Universitario, con base en las facultades que le confiere el acuerdo tomado en la sesión 4268, artículo 3, celebrada el 4 de junio de 1997, mediante el cual se autoriza a la Dirección de este Órgano Colegiado para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa, procede a conformar una comisión especial, coordinada por la M.Sc. Margarita Meseguer e integrada por el MA. Carlos García Alvarado, Contralor; Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica; Dr. Manuel Zeledón, Miembro Consejo Universitario; Martín Conejo, Miembro Consejo Universitario; Magistra Ana Lucía Castro, Escuela de Geología; M.Sc. Freddy Sancho, Centro de Investigaciones Agronómicas; Ing. Rafael Oreamuno, Director de la Escuela de Ingeniería Civil.

3. La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente a la Comisión Especial (oficio CU-D-02-04-89 del 2 abril 2002).
4. La Oficina de Contraloría Universitaria emite su criterio con respecto al proyecto de “Ley de Recurso Hídrico” (OCU.R-032-2002 del 15 de abril del 2002).
5. La Oficina Jurídica manifiesta su criterio mediante oficio OJ-0532-02 del 15 de abril de 2002.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial, nombrada por la Dirección del Consejo Universitario para emitir criterio sobre el proyecto LEY DE RECURSO HÍDRICO. Expediente 14.585, recomienda la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante nota fechada 19 de marzo, 2002, suscrita por el diputado Walter Robinson Davis, presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, dirigida al señor Rector, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto LEY DE RECURSO HÍDRICO. Expediente 14.585.
2. El señor Rector eleva el presente proyecto para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano Colegiado se pronuncie sobre el particular (Oficio R-CU-042-2002 del 11 de marzo, 2002).
3. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

“Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas”.
4. En vista de que el tema del agua reviste especial importancia a escala nacional, se considera oportuno y necesario tomar en cuenta el criterio técnico de los especialistas que conforman la Comisión Especial que analiza este tema, el cual podría ser determinante en el momento en que la Institución afine y emita su criterio de la mejor manera; lo anterior, sin detrimento del criterio que, eventualmente, pudiera emitirse por parte de los otros órganos universitarios competentes.

ACUERDA

1. Comunicar, al presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que el proyecto "Ley de Recurso Hídrico". Expediente 14.585, no contiene aspectos que afecten el orden estructural de la Universidad de Costa Rica ni el principio de autonomía que la rige.
2. Que por la trascendencia que reviste este proyecto de ley, titulado "Ley de Recurso Hídrico", la Comisión Especial, constituida para estos efectos, aporta los resultados de un minucioso análisis de este proyecto de ley.

OBSERVACIONES GENERALESAutonomía Universitaria

Después de un amplio análisis del proyecto de "Ley de Recurso Hídrico", la Universidad no detecta, en principio, ninguna situación que evidencie que con ella se afecte la autonomía de la Universidad de Costa Rica. Antes bien, se observa que efectivamente este proyecto de ley tiene alguna relación con otras recomendaciones emitidas por parte de la Universidad a propósito de la redacción de una ley marco atinente a esta temática.

Se observa, también en la redacción que se ubica en la parte final del proyecto de ley, el interés porque las instituciones de enseñanza superior tengan a futuro algún tipo de participación, lo que a esta casa de enseñanza interesa, siempre que se mantenga como una opción y no como una obligación.

Valor del agua

En vista de que el agua lleva implícito un valor económico, es importante atender el criterio de la Universidad, relativo a que todo usuario de agua debe pagar cánones por su uso racional, así como también por los abusos de este recurso natural. Los recursos económicos generados por estas dos vías se deberán invertir en el pago de servicios ambientales y en los esfuerzos para la conservación de las cuencas. Entre los usuarios se incluyen instituciones como el SENARA y el ICE, por cuanto no se comparte la exención del pago de cánones a cambio de servicios de monitoreo, según lo indica el artículo 156.

Reglamento

La Universidad de Costa Rica considera que el texto consultado, a pesar de ser muy extenso, es también sumamente amplio, motivo por el cual el alcance de muchas normas únicamente podrá determinarse una vez que se dicte el reglamento respectivo. Por lo anterior, se recomienda solicitar a las autoridades respectivas la remisión de dicho

reglamento, una vez que este sea elaborado, con el propósito de que la Universidad tenga la oportunidad de pronunciarse acerca de la totalidad del marco normativo propuesto antes de su emisión.

Definiciones

A pesar de que en el artículo 158 se indica que el reglamento contendrá las definiciones de conceptos técnicos, para una mejor interpretación de la Ley, se sugiere incorporar un capítulo de definición de términos al inicio del articulado de este proyecto.

Se recomienda que en estas definiciones se exponga la clasificación de fuentes de agua que se deben entender en este proyecto.

Recurso pluvial

En general, el recurso pluvial no se toma en cuenta. No obstante lo anterior, se está consciente de que esto podría implicar la redacción de un marco normativo mucho más amplio del que se expresa, sin detrimento de que esto se contemple en otras leyes que se refieran también al tema hídrico.

Además, en el documento, se observa que este proyecto se concentra en el recurso hídrico superficial y subterráneo, dejando de contemplar el establecimiento de cánones por contaminación del recurso hídrico atmosférico, aspecto que se considera importante incorporar en el futuro cuerpo normativo de este proyecto.

Incongruencia de normas

Se cree importante hacer una revisión o aclaración de la designación apropiada de funciones y competencias a los órganos creados por este proyecto de ley y precisar en los artículos en los que se hace referencia a la concesión, autorización y otorgamiento de permisos y resolución de conflictos en materia hídrica, que son potestades otorgadas a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico.

Entre los artículos por revisar se encuentran el 31, 35 y 36 respectivamente, en los cuales se le conceden al Ministerio de Ambiente y Energía potestades que le corresponderían a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, según el artículo 7 del proyecto en análisis.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 3. Bienes de dominio público

A diferencia de la Ley de 1942, este artículo establece que todo el agua es de dominio público y, en consecuencia, la regulación estará sujeta a cánones y otras regulaciones que se verán reflejados en el Reglamento.

Ante la pregunta: ¿Avala la Universidad que no se conciben en esta Ley aguas de bien privado? Se considera que el uso del agua debe estar regulado desde la perspectiva de impacto ambiental que generaría la explotación indiscriminada tendiente a una ruptura del sistema.

Artículo 11. Consejos de unidad hidrográfica

Con respecto a la creación de los consejos de unidad hidrográfica, se observa que esta Ley no contempla la articulación con otros comités locales existentes relacionados con esta temática y manifiestos en la Ley Orgánica del Ambiente y la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, siendo estas leyes particulares para el manejo de otras cuencas que regulan las estructuras organizativas específicas.

En relación con este artículo, se propone analizar la pertinencia de la creación de una nueva variedad de consejos consultivos o, por el contrario, aprovechar en su lugar los ya existentes y conformar unidades hidrográficas de gestión integral del ambiente.

De conservarse la propuesta del artículo 11, los consejos consultivos deben articularse siempre con un enfoque integral, al resto de comités locales, según su intervención en el ciclo hidrológico, con el propósito de que se regule la creación de instancias paralelas que no dupliquen funciones.

Artículo 13. Fondos de presupuesto y convenios interinstitucionales

Para el análisis de este artículo, se sugiere considerar el pronunciamiento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, que manifiesta:

- **“El Artículo 13 establece una autorización de las Instituciones públicas para trasladar fondos públicos a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico. Sin embargo, por su amplitud, la norma no establece a qué tipo de traslados hace referencia, limitándose a señalar que los mismos se llevarán a cabo mediante convenios interinstitucionales. Cabe entonces preguntarse si la autorización bajo estudio incluye las donaciones o traslados a título gratuito.**
- **Esta Asesoría es del criterio que es necesaria autorización legal expresa en ese sentido, toda vez que, en virtud del Principio de Legalidad en materia financiera, la donación de fondos públicos se encuentra sometida a limitaciones ampliamente desarrolladas por la Contraloría General de la República.”** (OJ-0532-02)

Artículo 15. Conformación del Fideicomiso

Considerar el pronunciamiento de la Oficina Jurídica, observa en el inciso a) que no se conceptúan aquellas donaciones que conformarán las entradas económicas del Fideicomiso del Recurso Hídrico. Asimismo, es

necesario que se explique si están considerando los traslados a título gratuito efectuado por las dependencias estatales. Por estas razones, no debe entenderse que la norma como tal, formaliza o concreta una autorización legal una aprobación legal explícito.

Artículo 16. Destino de la cuenta de administración del recurso hídrico

Queda claro que una parte del dinero que se recaude será para que el Instituto Meteorológico Nacional mantenga, opere y amplíe la red de observación. Se considera que deben especificarse las actividades en las que se invertirá el resto del dinero recaudado, tal y como se indica en el artículo 17.

Se sugiere explicitar en el presente artículo, que de lo recaudado, se asigne un porcentaje suficiente, de manera tal, que le permita al Instituto Meteorológico Nacional mantener, ampliar y operar la red de observación y recolección de datos hidrometeorológicos. (Ver transitorio sugerido).

Lo anterior, aunado al criterio de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, al manifestar:

“Por último esta Asesoría recomienda señalar y valorar la conveniencia de fijar por vía reglamentaria el porcentaje de lo recaudado por administración del recurso hídrico que se trasladará al Instituto Meteorológico Nacional, toda vez que la Ley no estipula parámetros, criterios, que sirvan de base para el cálculo de dicho porcentaje, así como tampoco marca rangos máximos o límites para que la Dirección y el Ministerio procedan a establecer el porcentaje en cuestión” (OJ-0532-02)

El aporte del ICE y Acueductos no se debe limitar al costo de operación para así poder ampliar la red de monitoreo. Se considera que ambos deben pagar.

Se debe indicar también la importancia de utilizar los recursos del canon de aprovechamiento en la misma unidad hidrográfica que genere el recurso.

Artículo 17. Destino del canon ambiental

Sustituir la palabra “genera” por “reciba”, de manera que se lea así:

“Los recursos provenientes del canon ambiental por vertidos se utilizarán en la unidad hidrográfica que los reciba y serán invertidos en: ...”

Artículo 18. Recursos para la protección en áreas de recarga acuífera

Eliminar el verbo inicial “podrán” y se lea así:

“Se **utilizarán** recursos del Fondo Hídrico...”

Se sugiere eliminar la segunda palabra de este artículo y que se lea: “Se **utilizarán** recursos...”

Artículo 20. Canon de aprovechamiento

Agregar en el quinto renglón la frase “su disponibilidad”, de manera que se lea así:

“La base imponible de este canon se calculará en forma diferenciada según **su disponibilidad**, los diversos usos...”

Artículo 21. Canon ambiental por vertidos

Primer párrafo, sexto renglón sustituir la palabra “y” por “o” de manera que se lea así:

“...eliminar los desechos vertidos que provocan la modificación de la calidad física, química o biológica del agua y por el costo social...”

Que en el segundo párrafo se incluya o se aclare el tipo de contaminante por grado de toxicidad que generan esas cargas contaminantes.

Artículo 25. De la integración del agua superficial, subterránea y ecosistemas

Se cree importante contemplar en este artículo la regulación del agua de lluvia, pues este genera confusión, ya que parte de los contaminantes llegan también al agua de lluvia, y en la definición que se plantea en este artículo se observa una división del ciclo hidrológico, sin contemplar lo pluvial. Se debe recordar que la planificación hídrica debe contemplar el recurso hídrico superficial, subterráneo y pluvial.

Artículo 28. De los planes hidrológicos por unidad hidrográfica

Se sugiere eliminar este artículo ya que el acto de planificar presupone contemplar en los planes hidrológicos la posible ocurrencia de fenómenos naturales y el planeamiento estratégico debe incluir las acciones pertinentes para atender fenómenos naturales extraordinarios o que diga:

“En los planes hidrológicos se debe tomar en cuenta la posible ocurrencia de fenómenos naturales extraordinarios, los cuales estarán contemplados en las acciones estratégicas pertinentes.”

Artículo 29. De los planes hidrológicos por unidad hidrográfica

Se sugiere corregir el inciso p), y que se lea

“p) **Acciones en materia de uso racional del recurso**”

Artículo 30. Del Plan Hidrológico Nacional

Inciso d): Se recomienda que en este inciso se contemple entre las acciones regulatorias para el trasvase del recurso hídrico, el traslado de los cánones de aprovechamiento a las unidades hidrográficas de las cuales proviene el recurso hídrico, según el aporte de cada una.

Artículo 32. Usos comunes

Ampliarlo de la siguiente manera:

“... Todos pueden, sin necesidad de autorización y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su reglamento, usar las **corrientes naturales de aguas en forma ...**”

A su vez, incluir como uso común, el uso de agua pluvial y de escorrentía superficial para uso agropecuario. Lo anterior, siempre y cuando esta agua escurra sobre terreno de uso agropecuario.

Artículo 34. De la evaluación ambiental para el aprovechamiento del recurso hídrico.

Se solicita aclarar en este artículo a qué órgano o instancia le corresponde definir la necesidad de solicitar concesiones.

Artículo 35. Protección de ecosistemas naturales

Se sugiere incorporar en este artículo la importancia de la sostenibilidad del recurso hídrico.

Artículo 36. Caudal ambiental

Se sugiere cambiarlo de la siguiente manera en su parte inicial:

“Todo aprovechamiento del recurso hídrico que se realice, debe respetar el caudal ambiental.

Corresponderá a la Dirección Nacional...”

Artículo 42. De la evaluación técnica

Si la evaluación técnica la va a hacer la agencia regional, implica eso que estas agencias deben estar conformadas necesariamente por especialistas en el campo del manejo del recurso hídrico. ¿Implica esto que la documentación que aporte el administrado en el proceso de solicitud de concesión, permiso o aprovechamiento, la Dirección Nacional la pasará a las agencias regionales en lugar de ser en la sede central?

Artículo 44. De las obras de captación y derivación.

Si las obras de captación y derivación no son aprobadas, ¿existe la posibilidad de obtener la concesión?

Artículo 50: Traspaso

El traspaso de la concesión, ¿lo autoriza el MINAE o la Dirección Nacional?

Artículo 58. Derecho de prioridad y preferencia por parte del Estado

A quién se refiere, ¿Es el Estado el ICE, AyA, SENARA?

Artículo 64. Consulta previa al otorgamiento de la concesión de servicio público

La consulta a la Municipalidad es importante, pero su criterio debe estar basado en un criterio técnico. Esto implica que la Municipalidad debe estar asesorada por técnicos del área de los recursos hídricos.

Artículo 68. Vigencia del permiso

No se debería establecer vigencia para un permiso de perforación. Por ser una obra muy cara y además depender del tipo de roca. Lo normal es que se trate de terminar lo más rápido posible. Se pueden regular las condiciones para la perforación, pero no la vigencia.

Artículo 76. Procedimiento

Cambiar el término reutilización, por nuevo uso.

Artículo 91. Trabajos en forma expedita en los cauces

En caso de presentarse emergencia nacional y por la naturaleza de la Comisión de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, se considera que estos trámites deberían obviarse en la fase crítica.

Artículo 114. Zonas de protección de manglares

Modificar el artículo, de manera que se lea:

“Declarase una zona de protección de 20 metros o **más** alrededor de todos los manglares del país, **de acuerdo con estudios técnicos que así lo demuestren, con el fin de proteger ese ecosistema tan frágil**. Dentro de esta zona queda prohibido todo tipo de construcciones u obras.

Artículo 125. Zonas protectoras del recurso hídrico

Inciso c. Las distancias deberían ser las mismas tanto en zona rural como en la zona urbana y también esas distancias podrían ser mayores si los estudios técnicos así lo demuestran.

Artículo 130. Interés público en la protección de los mantos acuíferos

Dado que la protección de un manto acuífero no puede realizarse si no se protege su zona de recarga, el artículo debería leerse:

“... cualquier actividad que se pretenda desarrollar sobre un manto acuífero y **su zona de recarga** que lo ponga ...”

Artículo 137. Permiso

Debería decir “ ... la capacidad de carga, el uso actual y potencial, el caudal ecológico, el **tipo de contaminante**, así como el efecto ...”

Artículo 144. Prohibiciones

Inciso c. Debería decir: “El ejercicio de actividades dentro de las zonas de protección.” El resto es muy peligroso porque da pie a que se irrespeten los perímetros de protección. (Se sugiere eliminar el resto).

Artículo 152. Clasificación de las infracciones

Las sanciones deberían establecerse de acuerdo con tipo de ente generador de contaminación (personas físicas y jurídicas) y su capacidad de pago.

Artículo 157. Valoración de los bienes y servicio y los daños ambientales (sic)

Debe revisarse que al crearse este Departamento de Valoración Ambiental, no se dupliquen las funciones que actualmente realiza la SETENA.

TRANSITORIOS

Se sugiere agregar un transitorio que a la letra diga:

Durante al menos los tres primeros años posteriores a la promulgación del Reglamento de esta Ley, el porcentaje que se asigne al Instituto Meteorológico será tal, que le permita ampliar la red de observación y recolección de datos hidrometeorológicos, en el menor plazo posible; esto en atención al artículo 16, ya que el balance hídrico nacional no se podrá realizar, sino hasta que la red hidrometeorológica esté funcionando completamente.”

******A las diez horas y dieciocho minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.**

A las diez horas y treinta y cinco minutos se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.****

EL DR. CLAUDIO SOTO somete a votación la propuesta de acuerdo con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante nota fechada 19 de marzo, 2002, suscrita por el diputado Walter Robinson Davis, presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, dirigida al señor Rector, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto LEY DE RECURSO HÍDRICO. Expediente 14.585.
2. El señor Rector eleva el presente proyecto para consideración de los

miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano Colegiado se pronuncie sobre el particular (Oficio R-CU-042-2002 del 11 de marzo, 2002).

3. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

“Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas”.

4. En vista de que el tema del agua reviste especial importancia a escala nacional, se considera oportuno y necesario tomar en cuenta el criterio técnico de los especialistas que conforman la Comisión Especial que analiza este tema, el cual podría ser determinante en el momento en que la Institución afine y emita su criterio de la mejor manera; lo anterior, sin detrimento del criterio que, eventualmente, pudiera emitirse por parte de los otros órganos universitarios competentes.

ACUERDA

1. Comunicar, al presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que el proyecto “Ley de Recurso Hídrico”. Expediente 14.585 no contiene aspectos que afecten el orden estructural de la Universidad de Costa Rica ni el principio de autonomía que la rige.

2. Que por la trascendencia que reviste este proyecto de ley, titulado “Ley de Recurso Hídrico”, la Comisión Especial, constituida para estos efectos, aporta los resultados de un minucioso análisis de este proyecto de ley.

OBSERVACIONES GENERALES

Autonomía Universitaria

Después de un amplio análisis del proyecto de “Ley de Recurso Hídrico”, la Universidad no detecta, en principio, ninguna situación que evidencie que con ella se afecte la autonomía de la Universidad de Costa Rica. Antes bien, se observa que efectivamente este proyecto de ley tiene alguna relación con otras recomendaciones emitidas por parte de la Universidad a propósito de la redacción de una ley marco atinente a esta temática.

Se observa, también en la redacción que se ubica en la parte final del proyecto de ley, el interés porque las instituciones de enseñanza superior tengan a futuro algún tipo de participación, lo que a esta casa de enseñanza interesa, siempre que se mantenga como una opción y no como una obligación.

Valor del agua

En vista de que el agua lleva implícito un valor económico, es importante atender el criterio de la Universidad, relativo a que todo usuario de agua debe pagar cánones por su uso racional, así como también por los abusos de este recurso natural. Los recursos económicos generados por estas dos vías, se deberán invertir en el pago de servicios ambientales y en los esfuerzos para la conservación de las cuencas. Entre los usuarios se incluyen instituciones como el SENARA y el ICE, por cuanto no se comparte la exención del pago de cánones a cambio de

servicios de monitoreo, según lo indica el artículo 156.

Reglamento

La Universidad de Costa Rica considera que el texto consultado, a pesar de ser muy extenso, es también sumamente amplio, motivo por el cual el alcance de muchas normas únicamente podrá determinarse una vez que se dicte el reglamento respectivo. Por lo anterior, se recomienda solicitar a las autoridades respectivas la remisión de dicho reglamento, una vez que este sea elaborado, con el propósito de que la Universidad tenga la oportunidad de pronunciarse acerca de la totalidad del marco normativo propuesto antes de su emisión.

Definiciones

A pesar de que en el artículo 158 se indica que el reglamento contendrá las definiciones de conceptos técnicos, para una mejor interpretación de la Ley, se sugiere incorporar un capítulo de definición de términos al inicio del articulado de este proyecto.

Se recomienda que en estas definiciones se exponga la clasificación de fuentes de agua que se deben entender en este proyecto.

Recurso pluvial

En general, el recurso pluvial no se toma en cuenta. No obstante lo anterior, se está consciente de que esto podría implicar la redacción de un marco normativo mucho más amplio del que se expresa, sin detrimento de que esto se contemple en otras leyes que se refieran también al tema hídrico.

Además, en el documento, se observa que este proyecto se concentra en el recurso hídrico superficial y subterráneo,

dejando de contemplar el establecimiento de cánones por contaminación del recurso hídrico atmosférico, aspecto que se considera importante incorporar en el futuro cuerpo normativo de este proyecto.

Incongruencia de normas

Se cree importante hacer una revisión o aclaración de la designación apropiada de funciones y competencias a los órganos creados por este proyecto de ley y precisar en los artículos en los que se hace referencia a la concesión, autorización y otorgamiento de permisos y resolución de conflictos en materia hídrica, que son potestades otorgadas a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico.

Entre los artículos por revisar se encuentran el 31, 35 y 36, en los cuales se le conceden al Ministerio de Ambiente y Energía potestades que le corresponderían a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, según el artículo 7 del proyecto en análisis.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 3. Bienes de dominio público

A diferencia de la Ley de 1942, este artículo establece que toda el agua es de dominio público y, en consecuencia, la regulación estará sujeta a cánones y otras regulaciones que se verán reflejados en el Reglamento.

Ante la pregunta: ¿Avala la Universidad que no se conciben en esta Ley aguas de bien privado? Se considera que el uso del agua debe estar regulado desde la perspectiva de impacto ambiental que generaría la explotación indiscriminada tendiente a una ruptura del sistema.

Artículo 11. Consejos de unidad hidrográfica

Con respecto a la creación de los consejos de unidad hidrográfica, se observa que esta Ley no contempla la articulación con otros comités locales existentes relacionados con esta temática y manifiestos en la Ley Orgánica del Ambiente y la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, siendo estas leyes particulares para el manejo de otras cuencas que regulan las estructuras organizativas específicas.

En relación con este artículo, se propone analizar la pertinencia de la creación de una nueva variedad de consejos consultivos o, por el contrario, aprovechar en su lugar los ya existentes y conformar unidades hidrográficas de gestión integral del ambiente.

De conservarse la propuesta del artículo 11, los consejos consultivos deben articularse siempre con un enfoque integral, al resto de comités locales, según su intervención en el ciclo hidrológico, con el propósito de que se regule la creación de instancias paralelas que dupliquen funciones.

Artículos 13 y 15. Fondos de presupuesto y convenios interinstitucionales, y conformación del Fideicomiso.

Para el análisis de estos artículos, se sugiere considerar el pronunciamiento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, que manifiesta:

- *“El Artículo 13 establece una autorización de las Instituciones públicas para trasladar fondos públicos a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico. Sin embargo, por su amplitud, la norma no establece a qué tipo de traslados hace referencia, limitándose a señalar que los mismos se llevarán a cabo mediante*

convenios interinstitucionales. Cabe entonces preguntarse si la autorización bajo estudio incluye las donaciones o traslados a título gratuito.

- **Esta Asesoría es del criterio que es necesaria autorización legal expresa en ese sentido, toda vez que, en virtud del Principio de Legalidad en materia financiera, la donación de fondos públicos se encuentra sometida a limitaciones ampliamente desarrolladas por la Contraloría General de la República.” (OJ-0532-02) Esta observación es aplicable al artículo 15.**

Artículo 16. Destino de la cuenta de administración del recurso hídrico

Queda claro que una parte del dinero que se recaude será para que el Instituto Meteorológico Nacional mantenga, opere y amplíe la red de observación. Se considera que deben especificarse las actividades en las que se invertirá el resto del dinero recaudado, tal y como se indica en el artículo 17.

Se sugiere explicitar en el presente artículo que, de lo recaudado, se asigne un porcentaje suficiente, de manera tal, que le permita al Instituto Meteorológico Nacional mantener, ampliar y operar la red de observación y recolección de datos hidrometeorológicos (Véase transitorio sugerido).

Lo anterior, aunado al criterio de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, al manifestar:

“Por último esta Asesoría recomienda señalar y valorar la conveniencia de fijar por vía reglamentaria el porcentaje de lo recaudado por administración del recurso hídrico que se trasladará al Instituto Meteorológico Nacional, toda vez que la Ley no

estipula parámetros, criterios, que sirvan de base para el cálculo de dicho porcentaje, así como tampoco marca rangos máximos o límites para que la Dirección y el Ministerio procedan a establecer el porcentaje en cuestión” (OJ-0532-02).

El aporte del ICE y AyA no se debe limitar al costo de operación para así poder ampliar la red de monitoreo. Se considera que ambos deben pagar.

Se debe indicar también la importancia de utilizar los recursos del canon de aprovechamiento en la misma unidad hidrográfica que genere el recurso.

Artículo 17. Destino del canon ambiental

Sustituir la palabra “genera” por “reciba”, de manera que se lea así:

“Los recursos provenientes del canon ambiental por vertidos se utilizarán en la unidad hidrográfica que reciba esos vertidos y serán destinados en: ...”

Artículo 18. Recursos para la protección en áreas de recarga acuífera

Eliminar el verbo inicial “podrán” y se lea así:

“Se utilizarán recursos del Fondo Hídrico...”

Artículo 20. Canon de aprovechamiento

Agregar en el quinto renglón la frase “su disponibilidad”, de manera que se lea así:

“La base imponible de este canon se calculará en forma diferenciada según su disponibilidad, los diversos usos...”

Artículo 21. Canon ambiental por vertidos

Primer párrafo, sexto renglón, sustituir la palabra “y” por “o” de manera que se lea así:

“...eliminar los desechos vertidos que provocan la modificación de la calidad física, química o biológica del agua y por el costo social...”

Que en el segundo párrafo se incluya o se aclare el tipo de contaminante por grado de toxicidad que generan esas cargas contaminantes.

Artículo 25. De la integración del agua superficial, subterránea y ecosistemas

Se cree importante contemplar en este artículo la regulación del agua de lluvia, pues este genera confusión, ya que parte de los contaminantes llegan también al agua de lluvia, y en la definición que se plantea en este artículo se observa una división del ciclo hidrológico, sin contemplar lo pluvial. Se debe recordar que la planificación hídrica debe contemplar el recurso hídrico superficial, subterráneo y pluvial.

Artículo 28. De los planes hidrológicos por unidad hidrográfica

Se sugiere eliminar este artículo ya que el acto de planificar presupone contemplar en los planes hidrológicos la posible ocurrencia de fenómenos naturales y el planeamiento estratégico debe incluir las acciones pertinentes para atender fenómenos naturales extraordinarios o que diga:

“En los planes hidrológicos se debe tomar en cuenta la posible ocurrencia de fenómenos naturales extraordinarios, los cuales estarán contemplados en las acciones estratégicas pertinentes.”

Artículo 29. De los planes hidrológicos por unidad hidrográfica

Se sugiere corregir el inciso p), y que se lea

“p) Acciones en materia de uso racional del recurso”

Artículo 30. Del Plan Hidrológico Nacional

Inciso d): Se recomienda que en este inciso se contemple, entre las acciones regulatorias para el trasvase del recurso hídrico, el traslado de los cánones de aprovechamiento a las unidades hidrográficas de las cuales proviene el recurso hídrico, según el aporte de cada una.

Artículo 32. Usos comunes

Ampliarlo de la siguiente manera:

“... Todos pueden, sin necesidad de autorización y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su reglamento, usar las corrientes naturales de aguas en forma ...”

A su vez, incluir como uso común, el uso de agua pluvial y de escorrentía superficial para uso agropecuario. Lo anterior, siempre y cuando esta agua escurra sobre terreno de uso agropecuario.

Artículo 34. De la evaluación ambiental para el aprovechamiento del recurso hídrico.

Se solicita aclarar en este artículo a qué órgano o instancia le corresponde definir la necesidad de solicitar concesiones.

Artículo 35. Protección de ecosistemas naturales

Se sugiere incorporar en este artículo la importancia de la sostenibilidad del recurso hídrico.

Artículo 36. Caudal ambiental

Se sugiere cambiarlo de la siguiente manera en su parte inicial:

“Todo aprovechamiento del recurso hídrico que se realice debe respetar el caudal ambiental.
Corresponderá a la Dirección Nacional...”

Artículo 42. De la evaluación técnica

Si la evaluación técnica la va a hacer la agencia regional, implica eso que estas agencias deben estar conformadas necesariamente por especialistas en el campo del manejo del recurso hídrico. ¿Implica esto que la documentación que aporte el administrado en el proceso de solicitud de concesión, permiso o aprovechamiento, la Dirección Nacional la pasará a las agencias regionales en lugar de ser en la sede central?

Artículo 44. De las obras de captación y derivación.

Si las obras de captación y derivación no son aprobadas, ¿existe la posibilidad de obtener la concesión?

Artículo 50: Traspaso

El traspaso de la concesión, ¿lo autoriza el MINAE o la Dirección Nacional?

Artículo 64. Consulta previa al otorgamiento de la concesión de servicio público

La consulta a la Municipalidad es importante, pero su criterio debe estar basado en un criterio técnico. Esto implica que la Municipalidad debe estar asesorada por técnicos del área de los recursos hídricos.

Artículo 68. Vigencia del permiso

No se debería establecer vigencia para un permiso de perforación, por ser una obra muy cara y además depender del tipo de roca. Lo normal es que se trate de terminar lo más rápido posible. Se pueden regular las condiciones para la perforación, pero no la vigencia.

Artículo 76. Procedimiento

Cambiar el término reutilización, por nuevo uso.

Artículo 91. Trabajos en forma expedita en los cauces

En caso de presentarse emergencia nacional y por la naturaleza de la Comisión de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, se considera que estos trámites deberían obviarse en la fase crítica.

Artículo 114. Zonas de protección de manglares

Modificar el artículo, de manera que se lea:

“Declárase una zona de protección de 20 metros alrededor de todos los manglares del país, o mayor de acuerdo con estudios técnicos que así lo demuestren, con el fin de proteger ese ecosistema tan frágil. Dentro de esta zona queda prohibido todo tipo de construcciones u obras.

Artículo 125. Zonas protectoras del recurso hídrico

Inciso c. Las distancias deberían ser las mismas tanto en zona rural como en la zona urbana y también esas distancias podrían ser mayores si los estudios técnicos así lo demuestran.

Artículo 130. Interés público en la protección de los mantos acuíferos

Dado que la protección de un manto acuífero no puede realizarse si no se protege su zona de recarga, el artículo debería leerse:

“... cualquier actividad que se pretenda desarrollar sobre un manto acuífero y su zona de recarga que lo ponga ...”

Artículo 137. Permiso

Debería decir “ ... la capacidad de carga, el uso actual y potencial, el caudal ecológico, el tipo de contaminante, así como el efecto ...”

Artículo 144. Prohibiciones

Inciso c. Debería decir: “El ejercicio de actividades dentro de las zonas de protección.” Se sugiere eliminar el resto de este inciso porque da pie a que se irrespeten los perímetros de protección.

Artículo 152. Clasificación de las infracciones

Las sanciones deberían establecerse de acuerdo con el tipo de ente generador de contaminación (personas físicas o jurídicas) y su capacidad de pago.

Artículo 157. Valoración de los bienes y servicio y los daños ambientales (Sic)

Debe revisarse que al crearse este Departamento de Valoración Ambiental, no se dupliquen las funciones que actualmente realiza la SETENA.

TRANSITORIOS

Se sugiere agregar un transitorio que a la letra diga:

Durante al menos los tres primeros años posteriores a la promulgación del Reglamento de esta Ley, el porcentaje que se asigne al Instituto Meteorológico

será tal, que le permita ampliar la red de observación y recolección de datos hidrometeorológicos en el menor plazo posible; esto, en atención al artículo 16, ya que el balance hídrico nacional no se podrá realizar, sino hasta que la red hidrometeorológica esté funcionando completamente.

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas y treinta y siete minutos el Consejo Universitario hace un receso.****

****A las diez horas y cincuenta y dos minutos se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Claudio Soto.*****

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario conoce el informe sobre las condiciones del nombramiento del Contralor y Subcontralor de la Universidad de Costa Rica y el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, elaborado por la Contraloría General de la República.

EL DR. CLAUDIO SOTO se refiere al oficio DI-CR-138 y al informe No. DI-CR-03/2002 de la Contraloría General de la República, remitida por la Jefa de Unidad, en donde se hace un análisis sobre lo que el Consejo Universitario le remitió, en el que se reafirmaba la autonomía de la Institución. Aclara que en ese documento la Contraloría General de la República insiste que en el caso del Reglamento que se tiene para la elección del Contralor, el argumento de la autonomía no es válido.

Da lectura parcial al informe que a la letra dice:

“...Con fundamento en todo lo anterior, se puede afirmar que la autonomía reconocida constitucionalmente a las universidades estatales, no implica que éstas no se encuentren sujetas al bloque de legalidad que rigen a toda la Administración Pública. De ahí que sea factible para el legislador regularlas en aquellos aspectos que no incidan directamente con el cumplimiento de los fines para los que fueron creadas.

Conforme a lo anterior, corresponde entonces dilucidar si lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República es una norma que pertenece a ese bloque de legalidad al que se encuentra sujeta la Universidad de Costa Rica o si por el contrario, su aplicación conlleva una intervención ilegítima que vulnera la autonomía universitaria en el cumplimiento de sus fines.

Agrega que la Contraloría General de la República se pronuncia a favor de la primera de tesis, hacen sus conclusiones y establecen las disposiciones al Consejo Universitario que a la letra dicen:

a) Ordenar lo que corresponda para que dentro de los ocho días hábiles siguientes al recibo de este informe se dé observancia a lo dispuesto por esta Contraloría General de la República en el aparte de disposiciones punto 1. del oficio N.º 12371 del 26 de octubre de 2001, respecto del nombramiento del Contralor de esa Universidad por tiempo indefinido.

b) Gestionar lo pertinente para que dentro del plazo de un mes después del recibo de una propuesta que deberá presentar la actual Oficina de Contraloría (auditoría interna) se promulgue una reglamentación actualizada respecto de la actividad de auditoría interna de esa Universidad, disposiciones que deberán ajustarse a lo contemplado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y demás normativa técnica aplicable.

c) Comunicar a esta Contraloría General, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este oficio, las acciones tomadas para dar cumplimiento a lo dispuesto por este Órgano Contralor.”

Agrega que en el punto 4.2 del informe se le solicita a la Contraloría Universitaria:

a) Revisar y elaborar dentro del plazo de tres meses del recibo de este informe, una propuesta de reglamento organizativo de la unidad de auditoría interna de la Universidad de Costa Rica y de cualquier otra normativa atinente a esa unidad, ello conforme la normativa jurídica y técnica aplicable y presentarla ante el Consejo Universitario para su revisión y promulgación.

El Dr. Claudio Soto señala que realizó la consulta, sobre este informe, al Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica, quien le respondió:

“...En cuanto a los aspectos de fondo esta Oficina ya se ha pronunciado en reiterados dictámenes dirigidos al Consejo Universitario y que han servido de base para fundamentar la posición institucional.”

En cuanto al procedimiento para recurrir jurídicamente ante una instancia superior, el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece que:

“Los actos definitivos que dicte la Contraloría General de la República estarán sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos, contenido en la Ley General de la Administración Pública y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, cuando se considere que lesionan derechos subjetivos o intereses legítimos o que impiden su nacimiento.”

En consecuencia, el régimen impugnatorio que rige en el caso de los pronunciamientos de la Contraloría General de la República es contemplado en la Ley General de la Administración Pública (Art. 342 LGAP).

En el caso concreto, tenemos que el acto administrativo emanado del Centro de Relaciones para el Fortalecimiento del Control y la Fiscalización Superiores, de la División de Desarrollo Institucional del ente contralor, si bien fue notificado en la Rectoría el 9 de mayo del año en curso, el órgano principal a quien se dirige y por ende el denominado “sujeto pasivo”, es el Consejo Universitario, a quien se le ordena la implementación de las conductas contenidas en el Informe antes mencionado, de ahí que, un criterio válido y que podría hacerse valer es que hasta que dicho órgano colegiado se reúna en forma ordinaria en la sesión inmediata posterior al recibo de

la comunicación de la Rectoría (oficio R-1885-2002 del 13 de mayo del año en curso), es que puede entrar a conocer lo ordenado por el citado Centro y disponer por acuerdo expreso recurrirlo, ya sea ante el mismo órgano mediante un recurso de revocatoria, o ante el superior en grado, a través de un recurso de apelación, en que se puede solicitar en forma expresa el agotamiento de la vía administrativa.”

****A las diez horas y cincuenta y cinco minutos ingresa en la sala de sesiones el Lic. Rolando Vega Robert.****

EL DR. VÍCTOR ML. SÁNCHEZ opina que lo que procede es pedir la revocatoria, que sería el acto más inmediato y si se agota esa vía, habría que seguir con las otras; pero se debe defender la autonomía de la Universidad hasta el final.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ considera inconveniente la analogía que establece la Contraloría General de la República, entre ella y la Contraloría Universitaria, porque el Estatuto Orgánico, en la exposición de motivos, que es donde está espíritu del legislador, indica con claridad que el órgano fiscalizador por excelencia es el Consejo Universitario y que tiene como apoyo a la Contraloría Universitaria. La tendencia de darle independencia total es un gran error. Estima que las disposiciones de la Contraloría de la República sí atentan contra la autonomía universitaria, que constitucionalmente dice que la Universidad tiene el derecho a organizarse según lo crea pertinente, y el Estatuto define su organización en ese sentido. Al respecto, desea conocer la opinión del Lic. Rolando Vega.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA expresa que si bien ha habido una serie de votos de la Sala Constitucional en relación con la autonomía universitaria y que, principalmente, se enfocan hacia la autonomía en materia docente, investigación y acción social, tiene dudas respecto a las disposiciones de la Contraloría, porque existe un pronunciamiento de la

Procuraduría General de la República en relación con materia de nombramiento, en donde le da la razón al Colegio de Ciencias Económicas, e inclusive existe otro del Colegio de Enfermeras.

Sugiere que se agote la vía administrativa en términos de recurso de revocatoria y apelación y, en última instancia, dejar la posibilidad de solicitar un pronunciamiento de la Procuraduría para evitar dudas. Sabe que en la Ley de Contratación Administrativa y la Ley de Administración Financiera, la Universidad no tiene autonomía y es ahí en donde a él le surgen algunas dudas.

EL DR. CLAUDIO SOTO comenta que envió una carta, como Director del Consejo, a la Contraloría General donde solicita una prórroga al plazo. Desea saber si eso cambia fechas o si siempre están obligados a respetar los tres días.

EL LIC. ROLANDO VEGA aclara que, debido a la complejidad el tema, lo analizará desde dos perspectivas diferentes: jurídica y política.

Desde el punto de vista jurídico, considera que la situación planteada es el control de la Hacienda Pública en manos de la Contraloría General de República *versus* la autonomía universitaria representada en la Universidad de Costa Rica. En la Constitución Política hay normas que regulan tanto el control de la Hacienda Pública como la autonomía universitaria. Estima que este problema puede tener otras aristas o disgregaciones; por ejemplo, la influencia que tiene la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República *versus* el Reglamento de Oficinas Administrativas dictado internamente por la Universidad. Considera que lo que debe hacerse, en este caso, es ir disminuyendo el análisis de la situación legal, para poder decir que se tiene una situación, en donde existe un enfrentamiento. La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el artículo 62, establece que los auditores y

subauditores internos serán nombrados a plazo indefinido, a partir de la entrada en vigencia de la Ley en 1994. Hace mención del párrafo segundo, del artículo 62, que a la letra dice: *“El auditor y subauditor serán nombrados a partir de la vigencia de esta ley, por tiempo indefinido y dependerán orgánicamente del jerarca unipersonal o colegiado cuando este exista.”* Sin embargo, la Universidad, por el Estatuto, no por definición, establece cuáles son los órganos encargados de nombrarlos, pero no establece ningún plazo de vigencia para el nombramiento de los jefes. Ese plazo de vigencia se estableció en el año 1984, cuando se redactó el Reglamento de las Oficinas Administrativas. Esta situación presenta otro escenario para analizar como una norma legal; es decir, en este caso, la Ley Orgánica de la Contraloría está enfrentada con una norma de rango inferior, como lo es el Reglamento de las Oficinas Administrativas de la Universidad.

Señala que si se continúa con el análisis jurídico, se observa que la Sala Constitucional ha sido muy insistente en el tema del control de la Hacienda Pública y en la función de interés público e interés general. No obstante, el tema del control de los fondos públicos es un tema de interés general y público. Esto último vuelve a plantear la interrogante en cuanto a que hasta dónde el control sobre los fondos públicos que maneja la Universidad lo tiene el Consejo Universitario en forma directa con un órgano asesor llamado Contraloría, o hasta dónde la Contraloría, como órgano independiente, desde el punto de vista funcional, sea la llamada a llevar a cabo esa función. Esta interrogante los traslada, una vez más, al tema de la autonomía *versus* el control de la Hacienda Pública.

Expresa que la posición de la Universidad ha sido una posición definida, en cuanto a la defensa de la autonomía universitario, apoyándose en algunos votos de la Sala Constitucional, mediante los cuales la Sala, en algunas oportunidades, ha dicho que, dentro del concepto de autonomía universitaria, la Universidad tiene facultades

plenas para establecer su organización y gobiernos propios y eso deriva de la independencia que está otorgada por el artículo 84 de la Constitución Política. En algunos otros votos, es frecuente encontrar vacíos, choques o contradicciones en los pronunciamientos de la Sala, en algunos ha dicho que la autonomía de la Universidad es plena; pero enfocada o dirigida a los aspectos sustanciales que la Constitución le otorga; es decir, docencia, investigación y acción social.

Indica que la Contraloría considera que tiene todo el derecho de ordenarle a la Universidad que actúe bajo determinada forma, so pena de desobediencia. Aclara que no se trata de una desobediencia en los términos en que está regulada en el Código Penal, sino que la sanción de desobediencia que se establece en estos casos está contemplada por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Es una norma contenida en el artículo 69, bastante peculiar pues, personalmente, cree que en esto hay un exceso de competencias de la Contraloría General, que no fue determinado en su momento por los diputados cuando aprobaron esa ley. Seguidamente, da lectura a lo que establece el artículo de desobediencia:

“Cuando en el ejercicio de sus potestades, la Contraloría General de la República haya cursado órdenes a los sujetos pasivos y éstas no se hayan cumplido injustificadamente, las reiterará por una sola vez, y fijará un plazo para su cumplimiento; pero de mantenerse la desobediencia, una vez agotado el plazo, ésta se reputará como falta grave y dará lugar la suspensión o la destitución del funcionario o empleado infractor, según lo determine la Contraloría.

Para imponer la sanción al funcionario o a los funcionarios del sujeto pasivo, que hayan permanecido rebeldes ante la orden impartida, se les dará audiencia por ocho días hábiles, para que justifiquen el incumplimiento de la orden y, una vez transcurrido este plazo, se resolverá con vista del expediente formado.”

Explica que lo anterior significa que si el Consejo Universitario como órgano desobedece la orden que viene emanada de la Contraloría, ésta determinaría que hay una falta grave y comunicaría, a través del señor Rector, la situación para que la Asamblea Plebiscitaria de la Universidad determine si sanciona o no a los miembros del Consejo Universitario.

El Lic. Rolando Vega se refiere a la perspectiva política del asunto. Señala que hay un segundo aspecto que motiva el conflicto jurídico: el nombramiento a plazo fijo *versus* el nombramiento a plazo indefinido. Habría que analizar cuáles son las razones de conveniencia y oportunidad sobre ese tipo de nombramientos. En el año 1984, el Consejo Universitario aprobó un reglamento y determinó que esos nombramientos fueran a plazo fijo. En el caso de la Contraloría General, en la ley Orgánica se establece que los nombramientos de los auditores y subauditores tienen que ser a plazo indefinido; sin embargo, la Constitución Política dicta que el nombramiento del Contralor General de la República debe ser un nombramiento a plazo fijo, el que tiene que revisarse cada seis años. Destaca que esto les plantea que la determinación de los plazos no necesariamente tiene que ir ligado a la independencia del órgano, pues el órgano debe ser independiente por sí, independientemente de las personas que estén desempeñando el puesto por un determinado tiempo. Si las personas que están ocupando el cargo no cumplen con sus funciones, hay otros mecanismos para separarlos del cargo por razones plenamente justificadas. En el caso de la Contraloría General de la República, la Ley Orgánica establece que cuando se vaya a separar a un contralor o a un auditor de alguna institución pública, la Contraloría debe ser informada y aprobar la decisión. Es un control que la Contraloría General establece, por encima de las instituciones, quitándoles a estas posibilidades de poder actuar en aplicación del régimen disciplinario en forma directa contra los contralores y

subcontralores en las instituciones. En el caso de la Universidad, cada vez que ha habido vencimiento y se ha cambiado el contralor universitario, históricamente, la Contraloría General de la República no ha sido informada, y no es sino hasta ahora que ese órgano plantea la situación de la indeterminación del plazo.

Reitera que hay razones más allá de lo jurídico para determinar la conveniencia o no del nombramiento a plazo, o que si se varía en ese sentido la modalidad pueda fortalecer o mejorar la condición de imparcialidad del órgano. Destaca que ese es un tema que escapa a lo jurídico, y lo ve como más político.

Conforme con lo expuesto, señala dos opciones para determinar qué hacer frente a la situación planteada en este momento: una, es aferrarse a la autonomía universitaria y, por lo tanto, enfrentarse con la Contraloría General de la República hasta las últimas consecuencias. Esta implicaría, primero, interponer los recursos que quepan contra el pronunciamiento emitido por la Contraloría; segundo, plantear una nulidad de la comunicación, con el propósito de que sea el Contralor General, el que tome una posición al respecto. Este camino abriría la posibilidad de que el señor Director del Consejo Universitario, el señor Rector y los miembros que quisieran, puedan solicitar una audiencia con el Contralor para plantearle la situación y hablarlo a un nivel "informal", de manera tal que se expusieran los puntos de vista directamente ante el Contralor y que en última instancia fuera él, como jerarca de la Contraloría, el que determine la posición final de la Contraloría General.

Explica que si la Contraloría mantuviera la posición en la persona del Contralor General, la Universidad podría optar por dos opciones: plantear un juicio contencioso administrativo contra la Contraloría General o plantear una acción de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica de la Contraloría. Cualquiera de las dos

posibilidades sería viable, jurídicamente hablando. No obstante, esto implicaría pelearse con la Contraloría, alargar la situación y esperar a que sea un órgano ajeno a la Contraloría y a la Universidad, el que establezca cuál de las dos partes tiene la razón, y defina los alcances de la autonomía universitaria y los alcances del control de la Hacienda Pública en los términos en que considere deben ser establecidos.

La otra opción sería darle la razón a la Contraloría, valerse de la nota, la cual le parece no tiene la virtud de suspender o interrumpir el plazo, porque el plazo que da la Contraloría está establecido en la Ley Orgánica; por lo que probablemente contestarán que no pueden acceder a la petición de la ampliación del plazo. Finalmente, se le comunicaría que se tomarán las medidas necesarias para hacer los ajustes solicitados.

Opina que detrás de la situación hay algo más que el nombramiento del contralor. Señala que hay un pulso que se ha venido dando en los últimos años por tratar de ir disminuyendo los alcances de la autonomía universitaria; esto lo manifiesta título personal. Agrega que en diferentes círculos, incluso académicos, cuando se ha hablado sobre el tema de la autonomía universitaria, se ha insistido mucho en que la autonomía no puede traspasar los límites de la soberanía del Estado, y que el Estado, en ese sentido, tiene que determinar muy claramente los fines públicos y los intereses generales, por encima de cualquier régimen autonómico. Opina que, y así lo ha hecho ver en dictámenes anteriores, como universitarios tienen que tratar de llegar hasta el final y defender los alcances de la autonomía universitaria. Además, la Sala Constitucional no ha sido clara, hasta el momento, en los votos que lleva emitidos sobre el tema, lo cual da la posibilidad de seguir discutiendo y planteando dudas al respecto.

Comenta que cuando se tiene un problema de interpretación de la Constitución, como en este caso: la autonomía universitaria del artículo 84 *versus* el control de la Hacienda Pública que la Constitución le da a la Contraloría, es la Sala Constitucional al final la llamada a dilucidar esos problemas de interpretación que están generando un determinado conflicto.

EL DR. CLAUDIO SOTO puntualiza que lo que desea es dilucidar el camino inmediato, porque están bajo la presión del tiempo, de los tres días.

Expresa que la sugerencia hecha por el Lic. Rolando Vega, de hacerle una visita al señor Contralor, ya había sido considerada. Sin embargo, desea saber si es conveniente solicitar la cita, previo al recurso de revocatoria y nulidad.

EL LIC. ROLANDO VEGA sugiere que se realicen las dos cosas simultáneamente, pues si se va hablar con el Contralor y él no tiene la competencia para resolver la situación, difícilmente podrá ordenarle a un subalterno que modifique el criterio en algún sentido, sobre todo si se han vencido los plazos. Considera que habría que interponer los recursos que quepan, plantear la nulidad para ampliar cualquier duda sobre el plazo de los tres días y, una vez que el asunto sea elevado a conocimiento del Contralor General, tener la conversación con él.

EL DR. CLAUDIO SOTO pregunta si es revocatoria y nulidad, o solo nulidad.

EL LIC. ROLANDO VEGA contesta que es apelación y nulidad, porque la revocatoria es inviable en estos casos. Recomienda que se replantee el recurso de apelación y la nulidad del pronunciamiento, haciendo ver que tiene un contenido ilícito, y el contenido ilícito de ese pronunciamiento que no llegó es porque están desconociendo la autonomía universitaria del artículo 84. Asimismo, señalar algunos votos de la Sala Constitucional en los cuales ésta ha

manifestado que la Universidad tiene plenas facultades para darse su propio gobierno.

Indica que coincide con el M.Sc. Óscar Mena, en el sentido de que, ciertamente, la Procuraduría en algunos pronunciamientos ha limitado el concepto de autonomía. La misma Sala Constitucional, en algunos momentos, también ha expresado que la autonomía debe centrarse en aspectos sustanciales de la función de la Universidad; pero, a su juicio, no es un tema que está totalmente agotado y que se haya planteado para efectos de tener la mayor claridad sobre el conflicto posible de interpretación de la propia Constitución. Estima que sería más decoroso hacerlo de esa manera y no aceptando una imposición de la forma "grosera" en que se puede percibir la comunicación de la Contraloría en los términos en que viene emitida. Señala que ellos [la Contraloría] están amparados a la Ley para hacerlo de esa manera, pero es una forma poco conveniente tratándose de la Universidad de Costa Rica. Finalmente, recomienda que se conteste la carta a la mayor brevedad, para que el Consejo Universitario no se someta ningún régimen de responsabilidad, en este caso laboral.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ pregunta en qué términos tendría que ir un acuerdo del Consejo Universitario. Si debe ir en términos jurídicos que pudieran recoger todo lo explicado por el Lic. Rolando Vega.

EL DR. CLAUDIO SOTO sugiere que el plenario autorice al señor Director para que junto con la Oficina Jurídica redacte el documento jurídico correspondiente.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ considera que de esta sesión debe salir un acuerdo del Consejo respecto a la petición de la Contraloría.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA pregunta, al Lic. Rolando Vega, si se puede aplicar la retroactividad, según lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, porque

lo señalado por la Contraloría empieza a regir a partir del año 1994.

En relación con la apelación y nulidad, pregunta si no sería procedente revocatoria ante el Contralor y apelación ante la Asamblea Legislativa.

EL LIC. ROLANDO VEGA contesta que la retroactividad en este caso no es aplicable, porque el nombramiento del nuevo contralor universitario se hizo con posterioridad a la Ley Orgánica de la Contraloría, que fue emitida el 26 de agosto de 1994. La Ley lo que establece es que a partir de la entrada en vigencia de esta norma, los nombramientos se deberán hacer a plazo indefinido. Esta es una norma posterior que dejaría sin efecto la anterior.

En cuanto al tema de la apelación, señala que en la Ley Orgánica de la Contraloría, anterior a la del 94, existía el recurso de insistencia ante la Asamblea Legislativa, el cual fue eliminado y ahora la Asamblea Legislativa no tiene posibilidades de conocer recursos planteados contra las decisiones del Contralor, sino que es el propio Contralor el que agota la vía administrativa.

EL DR. GABRIEL MACAYA considera que la Universidad ha ido cediendo la autonomía, por lo que la pregunta que debe hacerse este Consejo, en este momento, es más política que jurídica: ¿Quiere este Consejo seguir cediendo la autonomía o no? En este sentido, opina que el pronunciamiento de la Procuraduría lesiona la autonomía. Indica que para él, el panorama político es muy claro; o están dispuestos a seguir cediendo autonomía o la defienden. Expresa que tal vez se puede perder y tendrán de nuevo que ceder autonomía universitaria; pero no les podrán reprochar que no trataron de defenderla.

Comenta que este asunto fue discutido en el seno Consejo Nacional de Rectores y está en agenda para el día de hoy, debido a la preocupación que han manifestado las

otras tres universidades públicas, porque, si bien ellos no han recibido ninguna comunicación, probablemente les llegará una.

Hace la observación de que el patrón, con que las universidades están siendo medidas por la Contraloría General de la República, es diferente. Eso se puede observar en los procesos de aprobación de los presupuestos, en los cuales no hay una argumentación homogénea para las cuatro instituciones, lo que encuentra muy delicado y considera que debería ser también objeto en la posible conversación con el señor Contralor General de la República.

Después de la explicación del Lic. Rolando Vega, considera que se debe presentar un recurso que conlleve a la nulidad en la Contraloría General de la República y solicitar la entrevista una vez presentado el recurso al Contralor General, para exponer la argumentación. Propone que, a la posible cita, asistan el Director del Consejo Universitario, el Jefe de la Oficina Jurídica, un constitucionalista y el Rector de la Universidad; y en virtud de lo que ahí suceda, comenzar la preparación de la argumentación ante la Sala Constitucional.

Sintetiza su exposición en dos niveles: un primer nivel de análisis consiste en que la Contraloría tiene la potestad de obligarlos a cambiar el procedimiento del nombramiento del Contralor de la Universidad; también, les da plazos para acciones administrativas que contravienen la normativa interna, porque el procedimiento estatutario de consulta impone plazos diferentes al de la Contraloría General. Un segundo nivel, no se refiere solo al nombramiento del Contralor, sino cómo deben proceder internamente; es decir, la Contraloría está entrando en el Estatuto Orgánico.

Por otra parte, destaca que la comunicación viene de un "Jefe de Unidad" y en el documento no se indica cuál es esa unidad. En el documento se indica la

"División de Desarrollo Institucional", debajo de esta división está el "Centro de Relaciones para el Fortalecimiento del Control y la Fiscalización Superiores"; finalmente, firma una Jefa de Unidad. Desde esta jerarquización, el orden es: el Contralor como primer nivel, los jefes de la División de Desarrollo como segundo nivel, la jefatura del Centro de Relaciones para el Fortalecimiento del Control como tercer nivel y como cuarto nivel las unidades del Centro de Relaciones para el Fortalecimiento. De modo que les está contestando una funcionaria de cuarto nivel. Esto, desde el punto de vista político y desarrollo interinstitucional, debe ser aclarado, porque se observa una práctica de interlocutores institucionales que no está clara; además, tendría que analizarse si, desde ese punto de vista, las universidades no han ido cediendo autonomía al permitir interlocución directa con funcionarios de cuarto y quinto niveles. Aclara que no está despreciando a los funcionarios, no quiere decir que son de cuarto y quinto niveles por ser inferiores, sino porque en jerarquía son de niveles cuarto y quinto. No sabe si en este caso específico lo hicieron de esa manera para abrirles las puertas a un recurso de nulidad o tener la posibilidad del acceso al Contralor, o si es porque las políticas internas de la Contraloría están cambiando.

Estima que la sugerencia del Lic. Rolando Vega es la correcta: proceder con el recurso de apelación y nulidad. Una vez recibido éste por el señor Contralor, solicitar una cita y, de acuerdo con el resultado del recurso, plantear las acciones que siguen.

Recuerda que en uno de los dictámenes de una modificación o ley que dio este Consejo, estaba planteada la fijación del salario del Contralor que, de acuerdo con la propuesta de modificación a la Ley Orgánica de la Contraloría, se fijaría como el 90 por ciento del salario institucional más alto. Según esto, no solamente les impondría la modalidad de elección y el plazo de elección, sino también el salario. Estructuralmente, significa que del salario

más alto en la práctica, el contralor tendría un salario más alto que el Rector.

EL DR. CLAUDIO SOTO señala que se procederá con la apelación y nulidad, y una vez hecha esta, pedirá la cita al señor Contralor General. La apelación y nulidad será redactada con la ayuda de la Oficina Jurídica, de acuerdo con los cánones que esta oficina tiene sobre este asunto.

*****A las once horas y cuarenta y un minutos se retira de la sala de sesiones el Lic. Rolando Vega Robert.*****

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ y EL BACH. JOSÉ MARTÍN CONEJO, con base en la discusión en torno al nombramiento del Contralor Universitario, presentan la siguiente propuesta:

“CONSIDERANDO QUE:

- 1- La comunicación contenida en el oficio DI-CR-138 (05009) del 7 de mayo, emitida por el Centro de Relaciones para el Fortalecimiento del Control y la Fiscalización Superiores, División de Desarrollo Institucional, Contraloría General de la República.
- 2- La autonomía universitaria es un principio irrenunciable y garantizado a nivel constitucional.
- 3- La Universidad de Costa Rica ya se ha pronunciado a favor de la limitación del período de nombramiento del Contralor y Subcontralor universitarios.

ACUERDA:

Autorizar al Director del Consejo Universitario para que, en forma conjunta con el Rector y el Director de la Oficina Jurídica, presenten las acciones legales del caso con el fin de impugnar la decisión del Centro de Relaciones para el Fortalecimiento del Control y la Fiscalización Superiores, División de Desarrollo Institucional, Contraloría General de la República, a efectos de defender la consubstancial autonomía universitaria.”

EL DR. CLAUDIO SOTO somete a votación la propuesta presentada y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La comunicación contenida en el oficio DI-CR-138 (05009) del 7 de mayo, emitido por el Centro de Relaciones para el Fortalecimiento del Control y la Fiscalización Superiores, División de Desarrollo Institucional, Contraloría General de la República.
2. La autonomía universitaria es un principio irrenunciable y garantizado a nivel constitucional.
3. La Universidad de Costa Rica ya se ha pronunciado a favor de la

limitación del período de nombramiento del Contralor y Subcontralor universitarios.

ACUERDA

Autorizar al Director del Consejo Universitario para que, en forma conjunta con el Rector y el Director de la Oficina Jurídica, presenten las acciones legales del caso con el fin de impugnar la decisión del Centro de Relaciones para el Fortalecimiento del Control y la Fiscalización Superiores, División de Desarrollo Institucional, Contraloría General de la República, a efectos de defender la consubstancial autonomía universitaria.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

A las once horas con quince minutos, el Consejo Universitario recibe la visita de los candidatos a representantes ante la Comisión de Régimen Académico:

Área de Ciencias Sociales: Dra. Ileana Contreras Montes de Oca, Dra. María Isabel González Lux, Dra. Sandra García Pérez, Lic. Wilberth Arroyo Álvarez y el Dr. Guillermo Carvajal Alvarado.

Área de Ciencias Agroalimentarias: M.Sc. Ramiro Alizaga López, Dr. Roberto Valverde Gómez y M.Sc. Freddy Sancho Mora.

Área de Ingeniería: M.Sc. Emilio Alpizar Villegas y M.Sc. Javier Gaínza Echeverría.

EL DR. CLAUDIO SOTO les da la bienvenida y se excusa por el atraso en recibirlos en el plenario. Agrega que hay tres cargos en la Comisión de Régimen Académico que deben, reglamentariamente, llenarse, de las áreas de Ciencias Sociales, Ciencias Agroalimentarias e Ingeniería. Insta

a los candidatos a expresar las razones que los impulsaron a manifestar su anuencia de formar parte de la Comisión de Régimen Académico.

EL DR. ROBERTO VALVERDE señala que forma parte de la Universidad de Costa Rica desde hace veinte años y es editor de una revista científica. Se considera una persona muy crítica, particularmente cuando está trabajando con artículos en la revista; además por su formación en el Área de las Ciencias.

Le gusta ver cuál es un buen artículo y sacar provecho de ellos, tanto para su formación como para el manejo del laboratorio y para nutrir a sus estudiantes. Piensa que cuando se tiene que catalogar artículos o cualquier otro tipo de publicación u obra científica, se debe tener experiencia en esa área. Si no es así, se corre el riesgo de dejar de ver las cosas realmente importantes y no podría darle la valoración que un buen artículo tiene comparado con otro que no es tan bueno. Por otro lado, ha colaborado con la Universidad en algunas áreas administrativas, las que se salen un poco de la función de investigación y docencia que realiza. Expresa que es buen complemento la posibilidad de mezclar investigación, docencia y acción social, y poder participar o colaborar en organizaciones, comisiones o en aquellas oportunidades que la Universidad le dé.

Finalmente, agrega que uno de los motivos que lo llevó a postularse como candidato, fue que en algún momento se necesitaba gente en esta área.

EL MAGÍSTER RAMIRO ALIZAGA comenta que la Comisión de Régimen Académica tiene varios aspectos que considera de interés; por ejemplo, las decisiones que se toman en esta Comisión afectan tanto a la Universidad de Costa Rica en su parte presupuestaria como en la valoración que se realice a la obra profesional de los académicos. Asimismo,

afecta el futuro de las personas, desde el punto de vista salarial y desde la perspectiva de avance; es decir, de distinción en Régimen Académico. De modo que considera que esta Comisión es muy importante y es por ello que desea trabajar en ella.

Está claro que en algunas ocasiones es difícil, puesto que la valoración de la obra científica, profesional o artística pasa, en alguna medida, por conceptos de subjetividad. Opina que es importante que académicos de la Universidad participen en este tipo de Comisiones cuando el Área los llame a participar en ellos.

EL DR. GUILLERMO CARVAJAL comenta que el Área del Ciencias Sociales, es una área muy compleja y diversa en cuanto a la composición del conocimiento; y el trabajo de la Comisión es una tarea delicada que tiene relación con la diversidad, el conocimiento que se produce y con la dinámica cambiante del conocimiento en la actualidad.

Indica que tiene una experiencia importante en el campo de la publicación científica, es editor de la *Revista Geoismo*, la cual es una revista del campo de la Geografía, y es editor de la *Revista Electrónica de Historia* y de la *Revista Electrónica de Geografía*; de manera que se mantiene en permanente contacto con grupos de investigación. Ha tenido la oportunidad, por un largo período, de ser profesor en esta Universidad, conoce el ambiente universitario y desde esta Comisión desea colaborar en los procesos de evaluación; además, donde tenga duda consultará a los colegas para evitar toda la serie de apelaciones, que a veces complican la existencia al Consejo.

EL MAGÍSTER EMILIO ALPÍZAR es ingeniero electricista, profesor de la Escuela de Ingeniería Eléctrica y hasta dos o tres años fue profesor de tiempo parcial. Señala que tuvo la experiencia de haber pasado por

la Comisión de Régimen Académico para obtener el más alto título que otorga la Universidad.

Expresa que, normalmente, los ingenieros no son buenos oradores, ni escriben bien; los artículos son eminentemente técnicos, a pesar de ser muy buenos, pero casi nunca llegan a donde se quisiera llegar. Esta preocupación la ha desarrollado con sus estudiantes en los proyectos, tratando de que corrijan esas debilidades.

Considera que podría aportar mucho a la Universidad al formar parte de la Comisión de Régimen Académico. Asimismo, cuando no tenga el conocimiento suficiente, lo consultará a quien corresponda para lograr el mejor de los trabajos en esa Comisión tan importante.

EL MAGÍSTER JAVIER GAÍNZA trabaja en la Escuela de Informática. Inicialmente, en 1971, trabajó en la Escuela de Matemáticas; en 1981 colaboró para la fundación de la Escuela de Computación e informática. Trabaja en el posgrado de Computación, en Guanacaste; además, ha colaborado en el posgrado de Comunicación y desde el año 1988 es catedrático.

Expresa que su aporte a un órgano como la Comisión de Régimen podría ser colaborar en la excelencia académica y en el mejoramiento de los profesores, conjuntamente con el mejoramiento económico, puesto que este órgano vigila la calidad académica de la institución.

LA DRA. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ LUTZ es profesora de la Escuela de Estadística. Considera que los miembros de la Comisión de Régimen Académico tienen que ser académicos. Ha participado en muchas actividades en la Universidad, en razón de lo cual ha acumulado experiencias que serían de mucha utilidad en el funcionamiento de la Comisión. , Ha trabajado directamente con la Comisión de

Régimen Académico en muchas actividades. Estima que, por su formación y su trayectoria académica, podría aportar mucho a la Comisión, por esta razón le gustaría formar parte de ella.

LA DRA. SANDRA GARCÍA PÉREZ indica que la gestión administrativa la consume mucho y cuando se dio la posibilidad de que se propusiera su nombre, lo vio como una manera de acercarse más a la actividad académica y estar cerca de pares para contribuir con ellos. Manifiesta que le gusta mucho trabajar en cuerpos colegiados, porque se aprende mucho de los compañeros y las compañeras, para al mismo tiempo dar su aporte dentro de sus posibilidades. Opina que su formación legal, a pesar que nunca la ha ejercido, podría coadyuvar con los procedimientos. Además, considera que es una obligación de los funcionarios de la Universidad servir donde la Institución lo necesite.

LA DRA. ILEANA CONTRERAS pertenece a la Facultad de Educación. En principio aceptó estar en la terna como una forma de devolverle a la Universidad el compromiso adquirido cuando, de diferentes maneras, se ha visto beneficiada por ella.

Reflexionando sobre lo que implica la participación en la Comisión, considera que es una Comisión muy importante, no solo porque afecta o no la vida y la carrera de los académicos, sino porque el Régimen Académico es el mecanismo que tiene la Institución para reconocer y distinguir el trabajo que considera meritorio; por lo tanto, es la forma en que se concreta lo que se establece en el Estatuto Orgánico o en las diferentes metas que se proponen. Una forma de valorar todos esos procesos son los documentos en donde queda constancia de parte de esa reflexión, aunque no son sólo los documentos, la experiencia docente, entre otros, que se van acumulando en términos de las publicaciones y los documentos que se presentan. Generalmente, se les solicita que vengan acompañados con una nota del Comité

Editorial. En lo personal y con colegas, ha vivido experiencias que por momentos resultan incómodas, en donde las apelaciones ameritan que vayan a los decanatos o facultades por segundas opiniones. Cree que es difícil regular todos estos mecanismos, pero hay que hacer un esfuerzo mayor para establecer mecanismos con las facultades y las instancias que toman el poder en la Universidad para que esas prioridades queden reflejadas y puedan ser consideradas de tal manera que los sesgos y las interpretaciones que haya que hacer se minimicen al máximo. Desde esta perspectiva, cree que es una función por revisar.

EL LIC. WILBERTH ARROYO es profesor de la Facultad de Derecho. Señala que aceptó, a petición de algunos compañeros del Área de Ciencias Sociales, la posibilidad de integrar la Comisión de Régimen Académico, en vista de su profesión de abogado. Entiende que la Comisión nunca ha estado integrada por un abogado como miembro. Esto sería ventajoso para efectos de conocer de la producción jurídica de los compañeros de la Facultad de Derecho o de los otros compañeros que en otras carreras escriben sobre temas jurídicos. Además, de la posibilidad de poder apoyar cualquier tipo de consulta, dictamen u opinión jurídica que pudiera ser considerado en la Comisión, como colaboración y apoyo en su trabajo diario, interpretación de legislación que haya que aplicar o posibilidad de proponer como reforma.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA agradece a los candidatos la gentileza que tuvieron para presentar los nombres en estos cargos importantes por la trascendencia para la Institución.

EL DR. VÍCTOR ML. SÁNCHEZ destaca la calidad de académicos de cada uno de los candidatos. Les expresa que ellos han hecho la Universidad todos los días y continuarán haciéndola. Les agradece el

haber aceptado el llamamiento que hizo el Consejo Universitario.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER les agradece la disposición de los candidatos al querer asumir tan importante actividad dentro de la Institución. Asimismo, destaca la importancia de la inclusión de un miembro más en la Comisión de Régimen Académico, como lo es el Área Agroalimentaria.

EL LIC. MARLON MORALES se une a los agradecimientos y felicitaciones a los candidatos por el interés de formar parte de una comisión tan prestigiosa y trascendente como lo es la Comisión de Régimen Académico. Señala que, dada la trascendencia de esa Comisión, hay un trabajo bastante cercano con el Consejo Universitario, respecto de recursos que se interponen por parte de los académicos, para que, en última instancia, sea el Consejo Universitario el que resuelva. Resalta que pueden realizar un trabajo bien articulado, con la plena confianza en que la puerta del Consejo Universitario siempre está abierta para que cualquiera que sea elegido, tenga la seguridad de sentirse apoyado por este órgano.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN reitera las felicitaciones y los agradecimientos expresados por los miembros del plenario.

Le pregunta a la Dra. Sandra García Pérez que si ella, como decana, no ve ningún problema de tiempo o incompatibilidad de funciones para dedicarse a la Comisión de Régimen Académico.

LA DRA. SANDRA GARCÍA responde que en el caso de la incompatibilidad, no hay ninguna; en cuanto al tiempo, indica que ella es una funcionaria de tiempo y medio a dos tiempos completos; es decir, se dedica de lleno a la Institución. Está consciente de que

existe la posibilidad de tener problema con el tiempo; por esta razón, pidió el tercer lugar de la terna.

Comenta que han sido tres años de trabajo en el decanato muy duro y que ahora comienza una etapa que seguirá siendo dura, pero es una etapa de continuación de procesos que ya se iniciaron, por esta razón, también aceptó formar parte de la terna.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN indica a los candidatos que en esta Comisión se da la oportunidad y casi la tentación de ayudar a los compañeros del Área del que se provenga. Pregunta que cómo visualizan ellos esa oportunidad o tentación. Si es correcta o incorrecta y cómo se debe enfrentar.

LA DRA. ILEANA CONTRERAS opina que pueden darse ese tipo de situaciones. Es estar en una posición que puede generar anticuerpos, como cualquier posición en la que hay que tomar decisiones. Señala que pueden darse, más que la situación de amistad dada la formación que tienen, dos posibilidades, dependiendo de la calidad de los trabajos: si un trabajo no es muy bueno y es del Área de una, generalmente se tienen más conocimientos de aquellos en los que se está más vinculado, puede tener el riesgo de que sea más duro a la hora de valorar o interpretar con los mecanismos establecidos. Por otro lado, si el trabajo no es bueno, pero puede que deslumbre, porque no se conoce mucho del tema, en ese sentido hay mecanismos importantes que pueden ayudar; además se trabaja en Comisión. En segundo lugar, están las prioridades que se reflejan en términos, no solo de los criterios en los institutos o escuelas, pues no es lo mismo el criterio que se usa al valorar el artículo para una revista; porque cuando valora un artículo para la revista —trabaja en la Revista de Educación— básicamente valora la relevancia para los lectores, en términos de la calidad de la investigación que se está publicando, pero, sobre todo, cuánto contribuye a los lectores. En el caso

de la Comisión, no es lo mismo, porque está valorando la producción académica de la persona que lo está presentando, tiene que ver cómo la Institución define qué es lo que quiere a través de los incentivos, en términos de qué está queriendo que produzcan los académicos de la Universidad.

EL MAGÍSTER JAVIER GAÍNZA considera que es muy difícil tener una igualdad en todas las disciplinas para evaluar los trabajos. Hay disciplinas como Comunicación y Ciencias Sociales, en donde el trabajo se refleja en la producción de una forma inmediata, lo mismo que las Ciencias Agronómicas, porque la investigación es más que todo aplicada. Pero en otras disciplinas, como la Ingeniería o la Informática, presentan un reto mayor, pues son disciplinas que cambian continuamente. Investigar para estas disciplinas es estar a la punta y en este momento están siempre en la cola. A nivel personal, la única salida ha sido la investigación aplicada. En su caso, ha colaborado en medicina y en el Proyecto Pejibaye, entre otros, más en investigación aplicada que pura. Por ejemplo, si tuviera los conocimientos de hace cinco años, no podría dar clases actualmente, ya que tienen que cambiar al ritmo de la disciplina. Esto hace que la evaluación profesional y académica de estas disciplinas sea difícil.

EL DR. GUILLERMO CARVAJAL indica que en esto lo fundamental es la complejidad de la Universidad y la división del conocimiento por áreas.

Considera que lo primero es una actitud ética correcta; es decir, no favorecer a los colegas en el proceso de evaluación académica. Ahí donde surja la duda, siempre está la posibilidad de poder recurrir a los pares, con el fin de tener una valoración justa del trabajo académico.

A lo largo de veinticinco años ha tenido la experiencia de pasar por todos los escalones del Régimen Académico, alguno

que otro problema ha tenido con esta Comisión por cuestiones injustas. Esta es una de las comisiones que posee gran cantidad de apelaciones. Estima que mucho se debe, a que no se ha incorporado en la evaluación la opinión de los pares. Es fundamental que el trabajo se realice en Comisión, con el fin de que se establezcan los elementos para valorar el grado de acierto que pueda tener una producción. Fundamentalmente, apela a una actitud ética correcta ante la valoración de productos intelectuales.

EL MAGÍSTER RAMIRO ALIZAGA indica que el Régimen Académico es un régimen de incentivos, pero también es un régimen de distinción de los que laboran en la Universidad. De modo que la valoración dentro de esa Comisión debe ser objetiva y justa para que el avance de los docentes, dentro de Régimen, sea valorado de la manera que corresponde, sin otorgarle favores a nadie.

EL DR. ROBERTO VALVERDE expresa que la palabra "ayudar" la ve desde dos puntos de vista: una, es que si alguien presenta un trabajo y alguno de los miembros de la Comisión no lo valora correctamente, porque tal vez no sea del área, el miembro de la Comisión que pertenece a esa área podría colaborar en hacer una interpretación correcta; esto sería ayudar de una manera decente, sin favorecer a alguien. La otra el va en el sentido de ayudar a alguien, aunque su trabajo no sea muy bueno, lo cual sería colaborar para que se extienda la mediocridad.

Comenta que en todos los campos se ha tratado de ir eliminando ese tipo de situaciones. Por ejemplo, en la revista que él edita, le sucede que cuando tiene que rechazar un artículo porque no es suficientemente bueno, lo hace, porque, si no después critican, no al editor o la revista, sino a la Institución.

EL MAGÍSTER EMILIO ALPÍZAR agrega que ha tenido suficientes cargos por lo que no haría favores, en el sentido de la “alcahuetería”. Sin embargo, haría el favor cuando pueda dar su criterio sobre algún trabajo de compañeros que realiza buena investigación y no la presentan, animándolos para que las presenten ante la Comisión

EL LIC. WILBERTH ARROYO opina que se parte de la ética profesional de cada uno; además, existen los mecanismos legales para hacer que la persona que incurrió en ese tipo de corrupción, sea sancionado con las medidas que amerite.

Señala que casi todos han pasado por la Comisión de Régimen Académico y han dejado sus trabajos de investigación con la ilusión de obtener algún puntaje, sobre todo con la idea de tener la distinción de ir escalando hasta llegar a la escala mayor de catedrático. Indica que éste es un estímulo para formar parte de la Comisión de Régimen Académico, para lo cual se debe ser responsable a la hora de integrarse a ella y estar conscientes de que habrá compañeros que, al saber que forman parte de esa Comisión, posiblemente se acercarán a pedirles algún favor. El que lo haga o no, está en la ética de cada uno.

Comenta que en los veinte años de ser abogado, ha ocupado muchos cargos en la función pública: fue juez de la República durante muchos años, ocupó muchos puestos dentro del Poder Judicial, incluido el de Director de la Escuela Judicial, donde tuvo contacto con trescientos o cuatrocientos jueces que hacían el examen de incorporación. Desde estas posiciones, siempre es posible que se dé algún tipo de insinuaciones en el tráfico de influencia, pero la forma que se enfrentará ese tipo de situaciones, depende de la madurez y la formación que se haya tenido durante su vida. Internamente, conforma el Consejo Científico del Instituto de Investigaciones Jurídicas, es Vicedecano de la Facultad de Derecho, forma parte de varias comisiones

como la de Orden Evaluativo de la Facultad de Derecho. En síntesis, está dedicado tiempo completo a la Universidad en muchas funciones.

Exterioriza que si pudiera formar parte de la Comisión de Régimen Académico, sería no solo por la posibilidad de revisar y estudiar a fondo los trabajos de los profesores de la Facultad de Derecho, aunque no es especialista en todo, sino por la posibilidad de tener una formación de investigación que le ayude a evaluar de distinta forma uno u otro trabajo, según la especialidad que le toque a uno revisar. Igualmente, daría el apoyo necesario dentro de la Comisión en Asuntos Jurídicos.

Concretamente, señala que con la posibilidad de que pueda haber apadrinamiento para algunos compañeros por pertenecer a la Comisión, se debe ser muy ético.

LA DRA. SANDRA GARCÍA considera que las personas saben a quién se le puede pedir favores de esta naturaleza. Señala que, en su caso, está segura de que no se le acercarán; tácticamente, ni siquiera lo consideraría. Además, cuando se forma parte de una comisión de esta naturaleza, es la decisión de un equipo y no la de una persona la que prevalece. Es la persona en función de la Institución y los intereses institucionales y no en función de sus amigos.

Recuerda que cuando quiso ascender a Régimen, tuvo que dar luchas importantes, y a eso sí está dispuesta, a exhortar para que se den las luchas que se tienen que dar. Quienes consideren que tienen los derechos, que los peleen con base en toda la normativa existente. Señala que esto sí es ético, relevante e importante.

LA DRA. ILEANA CONTRERAS señala como experiencia la que tuvo en el Consejo de Sistemas de Estudios de Posgrado, en

donde tenían que analizar los programas nuevos. Considera que éste ha sido un antecedente importante.

*****A las doce horas y treinta cuatro minutos de retiran las visitas*****

A las doce horas y treinta y seis minutos se levanta la sesión.

Dr. Claudio Soto
Director
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*